



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**ALCALDÍA DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO N° 090
(Septiembre 05 de 2017)**

**POR EL CUAL SE CREA LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN
LGBTI Y OTRAS IDENTIDADES DE GÉNERO DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA**

El Alcalde de Cajicá – Cundinamarca, en uso de sus atribuciones Constitucionales conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y legales en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en el preámbulo y en los artículos 1°, 2°, 5°, 13 y 16 que:

“Colombia es un Estado social de derecho, (...) organizado en forma de República unitaria democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana...”

“Son fines esenciales del Estado: (...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”;

“El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona...”

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

“Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”.

Que en el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia se estipula que: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país”*

Que los siguientes instrumentos internacionales sirven de fundamento a las políticas públicas adoptadas para la protección sobre identidades de género y orientaciones sexuales: los artículos 7° y 30 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 2°, 3° y 5° del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los artículos II y XVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; los artículos 1°, 2°, 26 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 1°, 2° y 3° del “Protocolo de San



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Salvador”, los artículos 10, 11, 12, 52 y 53 de la Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas sentencias como la C-098 de 1996, SU- 337 de 1999, T-551 de 1999, C-507 de 1999 y T-1096 de 2004, entre otras, y de manera explícita sobre el tema de la orientación sexual, la identidad de género y la diversidad sexual, considerándolas condiciones de la autonomía personal protegidas por la Constitución y ha llamado la atención sobre la necesidad de desarrollos normativos que eviten formas de discriminación y protejan a las personas homosexuales y transgeneristas de la vulneración de sus derechos.

Que la Corte Constitucional ha señalado la obligación de las autoridades de eliminar o reducir las situaciones de inequidad y facilitar la inclusión y participación de sectores sociales en condiciones de discriminación mediante el desarrollo de políticas públicas y acciones afirmativas al respecto en Sentencia C-044 de 2004 que expresa: *“Una de las bases del Estado Social de Derecho es la consagración del principio de igualdad material, es decir, de igualdad real y efectiva, como expresión del designio del poder público de eliminar o reducir las condiciones de inequidad y marginación de las personas o los grupos sociales y lograr unas condiciones de vida acordes con la dignidad del ser humano (Art. 1° de la Constitución) y un orden político, económico y social justo (preámbulo ibídem).”*

Que en Sentencia C-371 de 2000, la Corte Constitucional señala en relación con las acciones afirmativas: *“se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación.”*

Que en marzo de 2007 en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU realizado en Ginebra se adoptaron *“Los principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género”*, documento que contiene una serie de principios legales para garantizar la aplicación de las leyes internacionales de Derechos Humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género, y establece los estándares básicos para que las Naciones Unidas y los Estados avancen en la protección de los Derechos Humanos de las personas LGBTI (Lesbianas, Gay, Bisexuales, Transgeneristas, e Intersexuales).

Que la declaración de la ONU sobre orientación sexual e identidad de género, presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2008, condenó la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio basado en la orientación sexual y la identidad de género. Así mismo condenó los asesinatos, ejecuciones, las torturas, los arrestos arbitrarios y la privación de derechos económicos, sociales y culturales por estos motivos.

Que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos durante su 38ª sesión el 3 de junio de 2008, adoptó la Resolución AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08) sobre *“Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género”*.

Que en la Declaración de Lima de 2010, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos recomendó a todos los Estados miembros que promulguen leyes para asegurar que no se comenten actos de violencia, u otras violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



sexual, identidad de género y asegurando el acceso a la justicia de las víctimas en condiciones de igualdad.

Que en la Directiva Administrativa Permanente N° 006 / DIPONINSGE-23.1 del 24 de febrero 2010 emitida por la Dirección General de la Policía Nacional *"Garantía y respeto a los derechos de las personas de los sectores LGBT"* tiene como finalidad transmitir a la comunidad LGBT la trascendencia de participar con la Policía Nacional, en la búsqueda de espacios de dialogo, encaminados a mitigar los niveles de desigualdad.

Que en el Decreto 2893 de 2012 que modifica la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior en el artículo 13 se enuncia en el numeral 2 y 13: *"Diseñar programas de asistencia técnica, social y apoyo para las comunidades Indígenas, Rom, y población LGBTI"* y, *"Prestar asesoría a las gobernaciones y alcaldías municipales para la debida atención a las comunidades indígenas, a las minorías, y al pueblo Rom y a la población LGBTI."*

Que la Jurisprudencia Constitucional en reiterados pronunciamientos, entre otras, en la Sentencia T-062 de 2011, ha identificado la opción sexual como uno de los criterios sospechosos, de discriminación contraria al derecho a la igualdad, de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. Que por lo tanto los tratamientos diferenciados que impongan el Estado o los particulares fundados, de manera exclusiva, en esas características del individuo, son incompatibles con el derecho a la igualdad. En efecto, tal como lo dispone el artículo 13 Superior, la prohibición de discriminación por dichos factores es absoluta y ningún tercero, incluido el Estado, que tiene un deber cualificado de conducta, puede adelantar acciones dirigidas a perseguir, amedrentar o censurar a quienes asuman una opción sexual diversa. Cualquier actitud en ese sentido constituye un trato de hostigamiento que debe ser prevenido y reprochado.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-577 de 2011, estableció que el núcleo esencial de los derechos a la personalidad y a su libre desarrollo, contemplados en los artículos 14 y 16 de la Carta, forma parte de la autodeterminación sexual que comprende el proceso de autónoma asunción y decisión sobre la propia sexualidad, como opción no sometida a la interferencia o a la dirección del Estado, por tratarse de un campo que no le incumbe, que no causa daño a terceros y que está amparado por el respeto y la protección que, de conformidad con el artículo 2° superior, deben asegurar las autoridades a todas las personas residentes en Colombia.

Que en consecuencia la identidad de género, la identidad sexual y la orientación sexual son propias de la autonomía, identidad y libre desarrollo de la personalidad, por lo que hacen parte de la esfera íntima de cada persona. La jurisprudencia constitucional afirma que: *"la ausencia de igualdad en caso de personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados conlleva a la anulación permanente de otros derechos en distintos rangos, que van desde la seguridad social integral, pasando a situaciones básicas como el acceso y la permanencia en el trabajo, la educación o en el aspecto recreativo"*. (Sentencia T-314 de 2011)

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 3, modificó el artículo 4° de la Ley 136 de 1994 que en el literal g) señala: *"Participación. Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia"*





participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal.”

Que entre los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible — aprobada por los dirigentes mundiales en septiembre de 2015 en una cumbre histórica de las Naciones Unidas como objetivos de aplicación universal, se abordan asuntos para la población LGBTI en los temas de: Trabajo decente y crecimiento económico, y Reducción de las desigualdades.

Que las mujeres lesbianas, hombres gay y personas bisexuales y transgeneristas han desarrollado variadas estrategias y formas de movilización para participar social, cultural y políticamente en la sociedad y la ciudad y para reclamar su condición de sujetos de derechos. El activismo de estas personas y sus organizaciones ha tenido como eje la lucha por la dignidad de sus vidas y antecede declaraciones, acuerdos y marcos legislativos nacionales e internacionales al respecto.

Que en total concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 “CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO”, consignó que “... se deben tener en cuenta las necesidades de equiparar las condiciones para que todos los sujetos que componen la comunidad LGBTI puedan ejercer sus derechos como ciudadanos plenos y así garantizar los derechos humanos integrales, la disminución de la injusticia, el reconocimiento a la diversidad, la solidaridad, la autonomía y la equidad; para finalmente fortalecer la participación y el desarrollo de calidad de vida de la población de mujeres y población LGBTI en Cajicá...”

Que en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 “CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO”, en su DIMENSIÓN 1: TEJIDO SOCIAL PARA LA PAZ, PROGRAMA 6: MUJER, HOMBRE Y EQUIDAD DE GÉNERO FORTALEZA PARA LA PAZ, plantea una meta de resultado “60% población LGBTI residente en Cajicá participa de programas dirigidos y mejora sus condiciones de vida”, con un indicador de producto “Mesa de Participación de población LGBTI reconocida, fortalecida y en operación”, con la cual se abrirá un espacio de participación con enfoque diferencial para la garantía plena de derechos de la población LGBTI y Otras Identidades de Género del Municipio de Cajicá.

Que la creación de la Mesa de Participación es una acción afirmativa para eliminar o reducir las situaciones de inequidad y facilitar la inclusión y participación de la población LGBTI (Lesbianas, Gay, Bisexuales, Transgeneristas, e Intersexuales) y otras identidades de género en los sectores de salud, educación, laboral, deportivo, cultural, y en todos aquellos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Cajicá, Cundinamarca:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN LGBTI Y OTRAS IDENTIDADES DE GÉNERO DE CAJICÁ: Crear la Mesa de Participación de la Población LGBTI y otras identidades de Género de Cajicá, para la concertación e implementación de la política pública LGBTI y para la participación en programas y proyectos dirigidos a desarrollar acciones afirmativas para la población LGBTI y otras identidades de género.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase por Mesa de Participación de la Población LGBTI (Lesbianas, Gay, Bisexuales, Transgeneristas, e Intersexuales) y otras identidades de Género de Cajicá, como un espacio de coordinación, concertación e implementación de la política pública para la garantía de los derechos de la población LGBTI y otras identidades de género, en la cual confluirán las y los representantes de la población LGBTI y otras identidades de género, la Administración de Cajicá por medio de las dependencias que desarrollan acciones en el marco de la Política Pública LGBTI, así como aquellas dependencias que tienen funciones en los procesos y proyectos que desarrollan acciones afirmativas para el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI y otras identidades de género en el Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO: La Mesa de Participación de la Población LGBTI y otras identidades de Género de Cajicá, tiene por objeto desarrollar acciones afirmativas para garantizar los derechos de la población LGBTI y otras identidades de género en el Municipio de Cajicá, Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO: INTEGRANTES: La Mesa de Participación de la Población LGBTI y otras identidades de Género de Cajicá, estará conformada así:

1. Cuatro (4) representantes con sus respectivos suplentes de la población LGBTI y otras identidades de Género de Cajicá.
2. El o la Secretaria(o) de Desarrollo Social o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica de la Mesa de Participación para la garantía de los derechos, proyectos y procesos de la Comunidad LGBTI y otras identidades de Género.
3. El o la Secretaria(o) de Salud o su delegado.
4. El o la Secretaria(o) de Gobierno y Participación Comunitaria o su delegado.
5. El o la Secretario(a) de Desarrollo Económico o su delegado.
6. El o la Secretaria(o) de Planeación o su delegado.

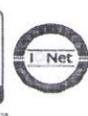
PARÁGRAFO PRIMERO: La Mesa de Participación tendrá como invitados a la Defensoría del Pueblo y la Personería de Cajicá, así como todas aquellas instituciones que la propia Mesa de Participación considere pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes de la Mesa de Participación que tienen calidad de Secretarios de Despacho de la Administración de Cajicá serán de carácter permanente. Los miembros de la población LGBTI y otras identidades de Género deberán estar sisbenizados en el municipio y ser mayores de edad para poder ser integrantes de la Mesa de Participación.

PARÁGRAFO TERCERO: La Mesa de Participación tendrá como invitados a los Secretarios de Despacho, Gerentes y/o Delegados de las dependencias descentralizadas y centralizadas de la Administración de Cajicá, cuando se considere pertinente su participación, quienes asistirán a la Mesa de Participación de la Población LGBTI y otras identidades de Género de Cajicá, de conformidad con la temática a desarrollar.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES: Las funciones de la Mesa de Participación de la Población LGBTI y otras identidades de Género de Cajicá son:

1. La contextualización y situación de derechos humanos en el Municipio de Cajicá de la población LGBTI y otras identidades de género.





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

2. El fortalecimiento de espacios de articulación intersectorial municipal para el respeto a la diversidad sexual y de género.
3. La aplicación de Prevención, Salud Sexual y Reproductiva hacia la población LGBTI.
4. La revisión y enrutamiento de oportunidades laborales existentes en el municipio hacia las personas LGBTI y otras identidades de género.
5. La identificación de la afectación de la violencia y el reconocimiento de las víctimas LGBTI del Conflicto Armado.
6. Proponer acciones y estrategias que fortalezcan la concertación e implementación y ejecución de la política pública de población LGBTI y otras identidades de género.
7. Proponer y viabilizar proyectos y procesos que fomenten acciones afirmativas para la población LGBTI y otras identidades de género.
8. Adelantar seguimiento a las acciones que se desarrollen en coordinación con el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, en temas que atañen a los intereses y beneficio de la población de los sectores LGBTI y otras identidades de género.
9. Convocar e informar a la población LGBTI sobre las acciones y metas que se desarrollen en pro de los derechos de las personas de los sectores sociales LGBTI y otras identidades de género, adelantadas por la Administración de Cajicá o la Departamental.
10. Promover la creación de mesas de participación de población de los sectores LGBTI en el Departamento y en Sabana Centro.
11. Velar en todo momento y lugar por el cumplimiento de los objetivos propuestos.
12. Garantizar el ejercicio pleno de derechos a las personas de los sectores LGBTI y otras identidades de género como parte de la producción, gestión local y bienestar colectivo.
13. Consolidar desarrollos institucionales para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las personas LGBTI y otras identidades de género.
14. Fortalecimiento organizacional de los LGBTI y otras identidades de género, promoción de la cultura ciudadana, libre de violencia y sin discriminación por identidad de género y orientación sexual.
15. Posicionar la perspectiva de género, diversidad sexual y fomento de la creación, producción y difusión de manifestaciones culturales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las actas de las sesiones de la Mesa de Participación que contengan decisiones relevantes en Cajicá y cuyo objeto no sea el funcionamiento interno de dicho espacio de concertación, deberán ser aprobadas por la mayoría de sus integrantes permanentes.

ARTÍCULO SEXTO: La Mesa de Participación de la Población LGBTI y otras identidades de Género de Cajicá, generará sus propios indicadores de gestión, necesarios para controlar y evaluar sus actividades, para lo cual diseñará un plan de acción anual, armonizado con el Plan de Desarrollo Municipal, en todos los aspectos que corresponda.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



PARÁGRAFO PRIMERO: La Mesa de Participación de la Población LGBTI y otras identidades de Género de Cajicá diseñará su propio reglamento interno para dar cumplimiento al objeto y las funciones del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes de la Mesa de Participación de la Población LGBTI y otras identidades de Género de Cajicá, no recibirán honorarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SESIONES Y QUORUM: La Mesa de Participación de la Población LGBTI y otras identidades de Género de Cajicá, sesionará de manera ordinaria cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando existan situaciones que lo ameriten, previa convocatoria de la Secretaría Técnica. Los integrantes de la Mesa de Participación tendrán voz y voto en las decisiones y tendrá un quorum decisorio y deliberativo de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO OCTAVO: GARANTÍAS Y APOYO: La Administración de Cajicá, en cabeza del Señor Alcalde de Cajicá, otorgará las garantías y los medios necesarios (apoyo técnico, físico, y humano) para el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el presente Decreto a los integrantes de la Mesa de Participación de la Población LGBTI y otras identidades de Género de Cajicá, a la Personería de Cajicá y al Honorable Concejo de Cajicá.

PARÁGRAFO ÚNICO: Ordenar a la Oficina de Prensa desplegar acciones para la difusión y publicación del presente acto administrativo en la página web del municipio y demás medios disponibles que tenga la Administración de Cajicá.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Despacho del Alcalde de Cajicá, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año 2017

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde de Cajicá

Proyecto: Jovana Negrete - Coordinadora de Mujer y Género - Secretaria de Desarrollo Social
Lilian Catherine Bello - Profesional Universitario SJUR
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Secretario Jurídico
Aprobó: Amanda Pardo Olarte, Asesora Externa



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



